

B) Baremo de situación socio-familiar.

1. El/la solicitante no recibe ayuda por carencia de familiares o residencia de los mismos en municipios lejanos.....	20
2. El/la solicitante recibe ayuda, pero quien la presta se encuentra en las siguientes situaciones :	
2.A.-Tiene hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo.....	5
-Trabaja jornada partida.....	2
-Trabaja a jornada continua o turnos.....	1
2.B.-La ayuda se estima en :	
-Más de 2 horas/día de lunes a viernes.....	20
-Entre 1 y 2 horas/día.....	15
-Más de 6 horas/semana días alternos.....	10
-Esporádicamente, menos de 6 horas/semana.....	5
-Nunca 0	
Sumando 2.A. y 2.B. , la puntuación máxima será de 25 puntos y mínima de 7 puntos.	
3. El/la solicitante no recibe ayuda teniendo familiares directos, por carencia de relación.....	20

C) Situación económica.

Se tomarán como referencia los ingresos anuales, tanto los procedentes de pensión, nómina, intereses de cuentas bancarias y otros dividendos, todo ello dividido entre 12 y a su vez entre el número de miembros que convivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

PUNTOS

-Hasta el 50 % del Salario Mínimo Interprofesional.....	20
-Desde el 50 % + 1 hasta el 60 % de S.M.I.....	15
-Desde el 60 % + 1 hasta el 70 % de S.M.I.....	12
-Desde el 70 % + 1 hasta el 80 % de S.M.I.....	10
-Desde el 80 % + 1 hasta el 90 % de S.M.I.....	7
-Desde el 90 % + 1 hasta el 100 % de S.M.I.....	5
-Más del 100 % + 1 del S.M.I.....	0

D) Situación de la vivienda

1. Con barreras arquitectónicas interiores.....	2
2. Con barreras arquitectónicas exteriores.....	1
3. Equipamientos y servicios de la vivienda:.....	
-Muy buenos.....	0
-Buenos.....	1
-Regulares.....	2
-Deficientes.....	3
-Malas.....	0
4. Habitabilidad:	
-Hacinamiento y/o insalubridad.....	3
-Deficitaria importante (humedad, mala ventilación, suciedad, etc.).....	2
-Deficitaria subsanable con arreglos.....	1
-Normal.....	0
5. Régimen de tenencia:	
-En propiedad.....	0
-Cedida en uso u otros.....	1
-Alquiler.....	2

La puntuación máxima de todos los apartados, será de 7 puntos.

Nota: Se considerarán las siguientes características para la valoración del apartado 3.

Muy buenas: las viviendas con luz, agua corriente y caliente, gas, frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenas: Las anteriores a excepción de teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: Electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente, gas, WC.

Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos y WC.

Malas: Carecen de elementos básicos, agua, luz, gas, W.C.

Las viviendas que se encuentren el apartado de «Malas», no serán susceptibles del servicio hasta que no se subsanen estas deficiencias.

E) Baremo de otras situaciones

1. Cuidador que prestando dedicación plena y personal al beneficiario, necesite alivio y desahogo en el desarrollo de su tarea : 3 puntos.

2. Familiares con discapacidad que convivan en el mismo domicilio que el solicitante: 3 puntos.

3. Otros que se consideren oportunos valorar por el Asistente Social : 2 puntos.

El máximo de puntuación será de 8 puntos.

DILIGENCIA

Para hacer constar que la Ordenanza reguladora del Servicio de Atención Domiciliaria fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Bárcena de Pie de Concha en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2001, exponiéndose al público durante el plazo de 30 días hábiles, a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en ausencia de las mismas se eleva a definitiva por Ministerio de la Ley sin ulterior acuerdo plenario, con su posterior publicación de conformidad con el artículo 70/1985.

Recursos.-Contra la presente Ordenanza como Reglamento Ejecutivo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander en el plazo de dos meses a contar desde su publicación de conformidad con los artículos 57 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 48 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

Bárcena de Pie de concha, 26 de septiembre de 2001.-El alcalde, José Félix de las Cuevas.

01/13528

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Atención Domiciliaria.

Artículo 1.-Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio Público por la prestación del servicio de atención domiciliaria.

Artículo 2.-Obligatoriedad en el pago.

Estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes los beneficiarios del SAD con carácter general, pudiéndose establecer exenciones para aquellas personas o familias cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo necesario para ello el informe del Asistente Social.

Artículo 3.-Cálculo de los ingresos económicos.

La cuantía del precio público que se regula en esta Ordenanza será fijado en las tarifas contenidas en el artículo cinco.

1.-Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RDM).

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

2.-Para valorar la Renta Disponible Mensual de cada miembro de la unidad familiar de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los ingresos procedentes de salarios, pensiones de cualquier tipo y otras remuneraciones por cuenta ajena, así como rentas de capital.

Los solicitantes cuyos intereses de capital superen las 200.000 pesetas brutas anuales, estarán sujetos a abonar el máximo de coste del servicio.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales y agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación declarados en los modelos 130, semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligados sobre el IRPF.

c) Se contabilizará el 2% del valor catastral de bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, con excepción de la vivienda habitual de los integrantes de la unidad familiar de convivencia.

d) Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM los que siguen:

-Gastos de alimentación: Estableciendo un importe máximo por persona de 150,25 euros (25.000 pesetas) mensuales y el 50% de esa cantidad por cada miembro de la unidad familiar.

-Gastos de vivienda: Alquiler e hipotecas.

-Seguros varios: Defunción.

-Mantenimiento de la vivienda: Luz, agua, teléfono, gas, calefacción.

-Gastos de empleado/a de hogar: Se valorará hasta un máximo de 120,20 euros (20.000 pesetas) mensuales.

e) Todos los conceptos económicos se revalorizarán anualmente con arreglo al incremento del IPC.

Artículo 4.-Base económica y cuota.

El cálculo económico a repercutir al interesado se realizará en función de las horas de servicio que se presten y la Renta Disponible Mensual, según consta en el artículo 5 de la presente ordenanza.

La cuota que corresponda abonar al usuario, tendrá como máximo el 99% del coste del servicio.

El coste del servicio para el cálculo de la cuota se fija en nueve (9) euros ó mil cuatrocientas noventa y cinco (1.495) pesetas por hora de servicio.

Artículo 5.-Tarifas

Las tarifas del precio público del Servicio de Ayuda a Domicilio serán las siguientes:

RENDA DISPONIBLE MENSUAL	CUANTÍA PRECIO PÚBLICO
RDM inferior al 50% del SMI	EXENTO
RDM del 51% al 70% del SMI	25% DEL COSTO
RDM del 71% al 90% del SMI	50% DEL COSTO
RDM del 91% al 110% del SMI	70% DEL COSTO
RDM superior al 110% del SMI	99% DEL COSTO

Artículo 6.-Abono de la cuota

La cuota establecida se ingresará entre los días 1 al 5 del mes siguiente al que correspondan los servicios prestados.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago del precio público, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.-Si el Servicio Municipal de Atención Domiciliaria no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato, y a las previsiones contenidas en la Ley de Cantabria 5/92 sobre Acción Social, en todo lo que fuera de aplicación.

Segunda.-Las subvenciones que de organismos, tanto públicos como privados, les sean concedidas al Ayuntamiento por el concepto de Servicio de Atención

Domiciliaria redundarán íntegramente en este Servicio, a fin de lograr una adecuada atención.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento la presente norma y publicada en el BOC, se concederá un plazo de tres meses de adaptación a las nuevas normas para los usuarios que actualmente están recibiendo el Servicio de Atención Domiciliaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta a la Alcaldía-Presidencia a dictar las disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda.-En todo lo no especificado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 25/1988, de 13 de julio, en las disposiciones que la desarrollan y en la Ley General Presupuestaria.

Tercera.-La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Bárcena de Pie de Concha, 26 de septiembre de 2001.-El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

01/13529

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos y modificación de diversas Ordenanzas.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas que a continuación se indican, y de establecimiento de la Tasa por Apertura de Establecimientos, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de octubre de 2001:

1.-ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1.

De acuerdo con lo establecido en Artículo 20-3.i, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, se establece la Tasa por Apertura de Establecimientos, solo referida para aquellas actividades que por su naturaleza están incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas o Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas, o normas que lo sustituyan.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendentes a verificar si los establecimientos tanto industriales como mercantiles, cumplen las condiciones de sanidad, salubridad o cualquier otra circunstancia, requerida por los Reglamentos y Ordenanzas Municipales, y en especial por el Reglamento de Actividades Molestas o Reglamento de Espectáculos.

A tal efecto, tendrán la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La alteración que se produzca en los establecimientos que requiera nueva verificación.